



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recebo: Carlos Campos J.
Fecha: 16/09/2026
Hora: 9:35 AM
No. de expediente: 305
PROPOSICIÓN

**VÍCTOR
MANOEL**
SENADOR
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

ARTÍCULO NUEVO. Disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia, recuperación y reconstrucción. Durante la vigencia fiscal correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con las normas que regulan la disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, podrá disponer mediante donación a las entidades públicas, entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, comunidades organizadas y demás destinatarios identificados por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD por tener algún grado de afectación por cuenta del terremoto del 10 de agosto de 2026, y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecido mediante el Decreto presidencial No. 1261 del 19 de agosto de 2026, de los bienes que se encuentren jurídicamente disponibles y que sean requeridos para la atención de la emergencia, rehabilitación, recuperación temprana, reconstrucción y reactivación económica y social de las comunidades afectadas.

Para estos efectos, podrán ser objeto de donación, entre otros, los siguientes bienes, siempre que se encuentren disponibles y sean aptos para su utilización:

Materiales de construcción, insumos para recuperación y reconstrucción, herramientas y equipos de trabajo, maquinaria y equipos para remoción, transporte y recuperación, maquinaria y equipos para actividades productivas, elementos y equipos de protección personal y seguridad industrial, equipos para atención de emergencias y recuperación, y los demás bienes, mercancía aprehendida, decomisada o abandonada a favor de la Nación que, por su naturaleza, características, estado y condiciones de uso, pueda contribuir a la atención de la emergencia, la recuperación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, generación de empleo, reactivación económica o fortalecimiento de proyectos productivos comunitarios.

Parágrafo 1º. Las entidades receptoras deberán destinar los bienes exclusivamente al cumplimiento de las finalidades previstas en el presente artículo y asumirán, cuando corresponda, los costos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento, adecuación, mantenimiento, reparación, operación, registro, matrícula, seguros, impuestos, repuestos y demás gastos derivados de su recepción y utilización.



**VÍCTOR
MANUEL
SALCEDO**
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

De los congresistas,

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido de la U

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA




COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Carlos J. Campos J.
Fecha: 16/09/2026
Hora: 9:35 Am
Número de Radicado: 306

PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

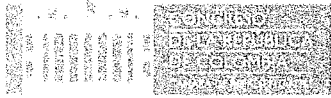
ARTÍCULO NUEVO. Mecanismo especial y temporal para la enajenación de inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. y la destinación de recursos para la reconstrucción.

Durante la vigencia fiscal correspondiente, la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. priorizará, dentro de los mecanismos de comercialización y enajenación previstos en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reglamenten o modifiquen, la identificación, valoración, estructuración y venta de los bienes inmuebles ubicados en los departamentos identificados por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD por tener algún grado de afectación por cuenta del desastre natural, y que se encuentren jurídicamente habilitados para su enajenación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecido mediante el Decreto presidencial No. 1261 del 19 de agosto de 2026.

Para tal efecto, la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. contará con el término de hasta treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adoptar un procedimiento especial de priorización administrativa, sin crear exenciones al régimen de contratación ni a la Ley 1708 de 2014, que permita reducir los tiempos de identificación, valoración, publicación y comercialización de los inmuebles que resulten jurídicamente habilitados y técnicamente viables. La aplicación del mecanismo previsto no podrá entenderse como autorización para omitir las decisiones judiciales que recaigan sobre los respectivos inmuebles.

La priorización prevista en este artículo no podrá comprender bienes cuya enajenación se encuentre legalmente restringida o que deban ser destinados a otras entidades o finalidades por disposición constitucional o legal incluyendo, entre otros, los bienes sujetos a procesos de restitución de tierras requeridos por la Agencia Nacional de Tierras para los fines previamente establecidos.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos recaudados como consecuencia de la venta de los inmuebles enajenados en virtud del presente artículo serán priorizados, dentro de las apropiaciones y mecanismos presupuestales procedentes, para financiar programas y proyectos de recuperación, reparación, reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura afectada por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y que hayan sido clasificadas técnicamente como susceptibles de reparación, reforzamiento, rehabilitación o reconstrucción parcial, sin necesidad de reubicación definitiva; siempre que se respeten las destinaciones específicas previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y previa transferencia al Fondo Patria Milagro.



**VÍCTOR
MANUEL**
SALCEDO
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PARÁGRAFO 2°. Los recursos netos que se recauden por concepto de la enajenación de los inmuebles a los que se refiere el presente artículo deberán destinarse e invertirse de manera obligatoria y prioritaria, única y exclusivamente, en programas y proyectos de inversión, recuperación, reparación, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura ubicados en la jurisdicción del departamento donde se encuentre localizado el respectivo inmueble vendido. En ningún caso los recursos recaudados en un determinado departamento podrán ser trasladados, transferidos o ejecutados en una entidad territorial distinta.

De los congresistas,

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido de la U

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

Principio de necesidad y de ineficacia de los mecanismos ordinarios - Art 215 CP

La SAE no puede vender activos de su inventario de manera rápida con su actual marco legal. La Ley 1708 de 2014 le impone a la SAE un procedimiento de 7 pasos (identificación, saneamiento, avalúo IGAC, publicación 30 días, subasta, etc.) pero hoy el tiempo promedio de venta de un inmueble habilitado es de 14 a 18 meses según informe de la Contraloría 2024, sin contar con los términos de los procesos judiciales que se deriven del mismo.

En emergencia no tenemos 14 meses. La UNGRD reporta 30.664 viviendas destruidas y 136.946 averiadas solo en Quindío, Risaralda, Caldas, Valle y Chocó, siendo estos los departamentos con mayor demanda de recursos para intervención de vivienda. Se necesita con urgencia un mandato legal expreso del Congreso que habilite a la SAE a crear un procedimiento especial de priorización administrativa en los primeros 30 días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Sin este atributo creado por la Ley, cualquier procedimiento exprés que haga la SAE sería demandado por violar la Ley 1708 de 2014, aún si fuese ordenado mediante Decreto presidencial. Con este mandato legal, la SAE estaría cumpliendo una orden del legislador en el marco del art 215 CP, y contaría con un reforzamiento legal ante futuras demandas.

Conexidad material, territorial y presupuestal directa con el Decreto 1261 del 19 de agosto

Existe conexidad entre el artículo nuevo y el Decreto de emergencia:

1. **Territorial:** Solo se venderán inmuebles ubicados en los departamentos ha sido declarados en emergencia mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto. Se priorizan estos departamentos por concentrar la devastación producto del desastre natural.
2. **Material:** La Ley 1708 de 2014 establece que los bienes de la SAE son del Estado. Vender activos ociosos del Estado que están en esas mismas regiones para reconstruir infraestructura afectada, responde a una conexidad congruente.
3. **Presupuestal:** No se crea un impuesto nuevo, no se pide deuda externa. Se monetiza un activo improductivo del Estado para financiar la necesidad más urgente de la emergencia.



Destinación específica constitucionalmente permitida y protección de derechos de víctimas.

Según estimaciones, la reparación, reforzamiento y/o rehabilitación de una vivienda podría oscilar entre los \$15 y \$80 millones de pesos. Con \$500 mil millones de ventas se pueden reparar 12.000 viviendas rurales.

Para el caso de vivienda rural, a través de un programa comunitario que entregue kits de construcción (materiales, herramientas sencillas, y herramienta pesada) a juntas de acción comunal de veredas y corregimientos, sumado a la auto construcción como práctica, la intervención podría hacerse en un menor tiempo que en zonas urbanas.

Según el art 51 de la Constitución - derecho a vivienda digna - y el art 215 que permite al legislador en emergencia "establecer la destinación de recursos", al crear un mandato legal para que los recursos se prioricen para vivienda rural, se reviste de legalidad a una renta que será destinada a la reparación de un sujeto de especial protección constitucional como es el campesinado.

ANALISIS DEL INVENTARIO DE INMUEBLES A CARGO DE LA SAE

Solicitamos a la SAE la siguiente información por medio de un Derecho de Petición. La entidad responde lo siguiente sobre los inmuebles que ya están en venta, solo en el Valle del Cauca:

- **Total de inmuebles: 108**
- **Municipios: 5**
- **Valor base total publicada: \$85.445.834.845**
- **Inmuebles con valor asignado: 68**
- **Inmuebles sin valor asignado: 40**



Resumen por ciudad

Ciudad	Inmuebles	Valor base total	Participación del valor
Cali	97	\$78.628.355.583	92,02%
Buenaventura	1	\$5.256.777.968	6,15%
Yumbo	1	\$976.440.000	1,14%
Guadalajara de Buga	8	\$298.864.823	0,35%
Cartago	1	\$285.396.471	0,33%
TOTAL	108	\$85.445.834.845	100%

RESUMEN POR CIUDAD

CALI

97 inmuebles

- Valor total: \$78.628.355.583

Es, por amplio margen, la ciudad con mayor concentración de activos tanto en número de inmuebles como en valor económico.

(Hay 33 predios sin asignar valor comercial, por lo que el valor del inventario de Cali se estima que podría ascender hasta los \$90.000.000 millones)

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



BUENAVENTURA

1 inmueble

- **Valor total: \$5.256.777.968**

Aunque solo existe un inmueble, su valor representa más del 6% del valor total del inventario, convirtiéndolo en el segundo municipio con mayor peso económico.

YUMBO

1 inmueble

- **Valor total: \$976.440.000**

Tiene una participación relativamente pequeña frente a Cali, pero concentra casi \$1.000 millones en un solo activo.

GUADALAJARA DE BUGA

8 inmuebles

- **Valor total: \$298.864.823**

(Hay 7 predios sin asignar valor comercial, por lo que el valor del inventario de Buenaventura se estima que podría ascender hasta los \$2.000.000 millones)

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CARTAGO

1 inmueble

- Valor total: \$285.396.471

SUMANDO EL VALOR COMERCIAL REPORTADO, Y LA ESTIMACIÓN DE LOS PREDIOS PENDIENTES DE ASIGNACIÓN, EL INVENTARIO TOTAL DEL VALLE DEL CAUCA ESTARÍA ALREDEDOR DE LOS 100MIL MILLONES

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA